AÑO 1986.—NUMERO 88 MIERCOLES, 23 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.600	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.000	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	500	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	40	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	70	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	105	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

976

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa VIDRIERIAS ESPAÑOLAS VICASA, S. A., y el personal fijo del centro de trabajo de San Ildefonso (Segovia), encuadrado en el grupo 5.° del artículo 52 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica (personal obrero), recibido en esta Dirección Provincial el día 24 de marzo de 1986, suscrito por el Comité de Empresa y la representación de la Sociedad el día 21 de marzo de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y artículos 2, b) y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 26 de marzo de 1986.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I. Objeto

Artículo 1. El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre VIDRIERIAS ESPAÑOLAS VICASA, S. A., y el personal incluido en el ámbito del mismo según la sección siguiente:

Sección II. Ambito de aplicación

Artículo 2. *Personal.*

El presente Convenio afectará al personal fijo encuadrado en el Grupo IV del artículo 52 de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 3. *Territorial.*

Las normas del Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la SOCIEDAD VIDRIERIAS ESPAÑOLAS VICASA, S. A., tiene instalado en La Granja de San Ildefonso (Segovia).

Artículo 4. *Temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia a todos los efectos el día 1 de enero de 1986 y finalizando el día 31 de diciembre de 1986.

Artículo 5. *Prórroga.*

Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las dos partes en escrito dirigido a la otra parte dentro del mes de diciembre del año de caducidad. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección Provincial de Trabajo.

Sección III. Compensación, absorción y vinculación a la totalidad

Artículo 6. *Compensación.*

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actuales vigentes en el centro de trabajo a que afecta, ya que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiese algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que se establecen en el Convenio para el personal de su mismo escalón, se le respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Artículo 7. *Absorción.*

En el supuesto de que en el futuro se acuerden por disposición legal condiciones superiores a las contenidas en este Convenio, se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes, o a las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose, en

cualquier caso, el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones que proceda.

Artículo 8. *Vinculación a la totalidad.*

Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que alguna de las normas pactadas pudieran resultar subsanables por la Autoridad Jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

CAPITULO SEGUNDO

INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Artículo 9. *Interpretación.*

La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la Comisión Paritaria a que se refieren los artículos siguientes. Si el dictamen que la Comisión Paritaria emita es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo, se resolverá por la jurisdicción competente.

Artículo 10. *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio.

Artículo 11. *Composición.*

La Comisión Paritaria establecida en el artículo anterior estará formada por cuatro miembros de la Representación Social y cuatro miembros de la Representación Económica.

Los miembros de la Representación Social serán nombrados preferentemente de los que hayan tomado parte en las deliberaciones del Convenio.

Para tratar temas especialmente determinados, la Representación Social podrá incrementarse en dos miembros más, llegándose a un máximo de seis.

Igualmente, la Representación Económica, si lo considera necesario, podrá designar el mismo número de miembros que la Representación Social y con las mismas características.

En las reuniones de la Comisión Paritaria se seguirá el mismo procedimiento que el seguido para las deliberaciones del Convenio para la elección de moderador a falta de presidente, o sea, acuerdo de nombramiento de un vocal entre las partes.

Artículo 12. *Funciones específicas.*

Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto las aceptadas por la Empresa como las asumidas por los trabajadores.

b) Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores le sean sometidos, tanto por la Representación Social como por la Representación Económica.

c) Elevar consulta, si lo considera oportuno la mayoría de los miembros de una cualquiera de las representaciones de la Comisión, ante la Jurisdicción competente sobre los puntos del Convenio que se considere precisan alguna aclaración.

d) Ejercitar las funciones de representación en actos de conciliación señalados en las normas legales que regulan los conflictos colectivos de trabajo, cuando éstos se refieran a temas que regula el presente Convenio.

Artículo 13. *Normas de actuación.*

A) Reuniones ordinarias.

La Comisión Paritaria se reunirá cada tres meses, preferentemente en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Las reuniones se celebrarán previa convocatoria del Director del centro a petición de los secretarios, quienes deberán comunicar el orden del día al menos con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

En tales reuniones ordinarias, los vocales representantes de las partes Social y Económica darán cuenta de la aplicación del Convenio y de las dificultades que se hubieran podido presentar, emitiendo su opinión para la solución de tales dificultades.

B) Reuniones extraordinarias.

Además de las reuniones ordinarias, se podrán celebrar otras extraordinarias.

El Director del centro convocará la reunión a petición de cualquiera de las partes. El orden del día se comunicará con la mayor brevedad posible. En estas reuniones sólo se tratarán los asuntos que figuran en el orden del día.

Artículo 14. *Acuerdos de la Comisión Paritaria.*

Los acuerdos de la Comisión Paritaria, que serán reflejados en un Acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos partes, Social y Económica, siendo ambas coincidentes. Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida ante la Jurisdicción Administrativa o Contencioso Laboral, de acuerdo con las normas de carácter general, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del Acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la Comisión Paritaria, a cuyo fin deberá solicitar el oportuno certificado de lo secretarios de la Comisión.

CAPITULO III

INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO, PROMOCION Y CALIFICACION DEL PERSONAL

Sección I. Contratación

Artículo 15. *Condiciones de ingreso.*

Cuando por necesidades de la Empresa sea preciso cubrir puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la Dirección lo comunicará a los Representantes del Personal con antelación a las convocatorias, indicando el número de puestos a cubrir.

Las condiciones a exigir en el ingreso serán fijadas por una Comisión Paritaria nombrada al efecto en el Centro.

Dicha Comisión estará compuesta por tres miembros de la Representación Social integrantes del Comité de Empresa y tres miembros de la Representación Económica.

En esta Comisión se definirán los criterios de prioridad que en cada caso deban aplicarse, teniendo en cuenta la posible existencia de disponibles estructurales.

El Director del Centro decidirá, en caso de falta de acuerdo, oídas ambas partes.

Artículo 16. *Período de prueba.*

Los períodos de prueba regulados según la legislación vigente se computarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc. Una vez finalizado el período de prueba, la Dirección comunicará al trabajador el escalón de calificación con el que se le admite y la remuneración garantizada que le corresponde.

También se le comunicará la categoría profesional según la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y la tarifa de cotización a la Seguridad Social, conforme a lo señalado en el artículo 24 de este Convenio.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

Sección II. Organización

Artículo 17. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa la organización del trabajo dentro del ámbito de la misma, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos del trabajador.

El Comité de Empresa participará y recibirá información según las facultades de la legislación vigente. No obstante, ambas representaciones acuerdan fomentar las reuniones a nivel de departamento con el correspondiente mando, con objeto de resolver la problemática propia de cada departamento.

En estas reuniones intervendrá, si se estima conveniente, un Representante del Personal del departamento afectado.

Artículo 18. *Definiciones.*

A) Puesto de trabajo.

Es el conjunto de funciones y actividades normales que se desempeñan en un trabajo dentro del proceso normal de producción de la Empresa, definida por ésta según sus facultades de organización, dirección y control.

B) Análisis de los puestos de trabajo.

Se ajustará a lo indicado en el método de valoración, abstracción hecha de la persona que ocupe cada puesto.

En cada departamento existirá a disposición, para consulta de los diferentes titulares de cada puesto, una descripción de los puestos de trabajo afectados al mismo.

C) Trabajo correcto individual.

La actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto «Actividad Normal» en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida de trabajo aceptados por la O. I. T.

Sección III. Calificación de los puestos de trabajo

Artículo 19. La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupe el puesto.

Artículo 20. *Normas de calificación.*

La determinación del escalón de calificación que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del método de valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción dentro del mismo puesto de trabajo deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho método.

La aplicación de este método sustituye a cualquier sistema de calificación y clasificación que hubiere existido anteriormente en la Empresa.

Artículo 21. Es facultad de la Empresa el estudio y calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes Servicios Técnicos de Organización.

En las descripciones de todos los puestos de trabajo y antes de la conformidad del titular, un representante de la Comisión de Valoración por la parte Social comprobará, con el tiempo necesario, el estudio previo de la descripción y efectuará sobre la misma las correcciones que considere oportunas, que deberán ser confirmadas por el Jefe de Servicio del puesto de trabajo antes de que el Servicio Técnico de Valoración efecetúe la calificación.

Artículo 22. *Comisión de Valoración.*

La Comisión de Valoración queda constituida de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

La Comisión de Valoración actuará en todas aquellas revisiones de calificación de puestos de trabajo y de factores de indemnización, bien a propuesta de la Empresa, bien a propuesta del Comité de Empresa, bien a propuesta del trabajador, cuando anteriormente se le haya hecho la valoración de su puesto de trabajo.

Asimismo, la Comisión de Valoración se ocupará de la calificación de todos los puestos de trabajo de nueva creación que afecten al personal incluido en este Convenio.

La Comisión estará constituida por:

— Tres miembros de la Representación Social, designados por el Comité de Empresa.

— Tres miembros de la Representación Económica, designados por la Dirección.

Las decisiones de la Comisión de Valoración serán aplicables cuando exista mayoría o unanimidad en el resultado obtenido; si existiera empate en este resultado, la Comisión establecerá un Acta-informe que someterá a la apreciación de la Dirección del Centro, que decidirá.

Si el trabajador afectado no estuviera de acuerdo con el dictamen final podrá optar por recurrir a la Autoridad laboral.

Artículo 23. *Método de valoración.*

La Dirección de la Empresa entregará a la Secretaría del Comité de Empresa y a cada miembro de la Comisión de Valoración un método de valoración y los detalles necesarios para la aplicación de dicho método. Así como la forma de aplicación, redacción del análisis, descripción de empleo, detalle de las operaciones y asignación de escalones.

Los Representantes del Personal y los miembros de la Comisión de Valoración se hacen responsables del conocimiento, depósito y custodia del método de valoración para uso exclusivo en defensa de los intereses de los trabajadores de la Empresa.

Este método de valoración es único y válido para todas las valoraciones que se realicen en este Centro de trabajo.

Sección IV. Calificación

Artículo 24. *Tarifas de cotización a la Seguridad Social.*

A efectos de cotización a la Seguridad Social, se siguen manteniendo para el personal afectado por este Convenio las categorías profesionales previstas en el Real Decreto 82/19/1-79 («B. O. E.» número 21, de fecha 24 de enero de 1979).

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifas superiores a las que les corresponden seguirán cotizando por ella a título personal.

Artículo 25. *Garantía personal.*

En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en escalón inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será in-

ferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el escalón consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o ineptitud, que se regirán por las normas legales vigentes o en los de imposición de sanción que lleven aparejada la pérdida de categoría, según la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y la de escalón que se recoge en este Convenio.

Sección V. Promoción

Artículo 26. *Definiciones.*

Promoción.—Se define como promoción el cambio de escalón de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo, debido a la creación de un nuevo puesto o a la baja del titular de un puesto existente y sea precisa, a criterio de la Dirección, la designación de otro titular al que se asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el escalón que a su nuevo puesto le corresponde.

Cuando se pretende amortizar algún puesto de trabajo, se comunicará al Comité de Empresa antes de iniciar la tramitación oficial para que emita el correspondiente informe.

Artículo 27. *Plazos y condiciones de promoción.*

En el supuesto a) del artículo anterior, y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los Servicios Técnicos de Organización realicen, cuando un trabajador, junto con una representación del Comité de Empresa, considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que motiven una revisión, solicitará ésta por escrito al Jefe del Servicio, acusando recibo éste al interesado y emitiendo su opinión sobre la procedencia o no de la misma en el plazo de dos días hábiles. El Jefe de Servicio tramitará la petición al Departamento de Organización con su opinión al respecto.

En el plazo de cuarenta días naturales, a partir de la fecha de acuse de recibo, la Empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los servicios técnicos, comunicándolo a los interesados.

Si una vez finalizado el plazo de los cuarenta días naturales no se tiene notificación de dicha valoración, automáticamente el interesado pasará al escalón superior al que está encuadrado. Esto último no surtirá efectos siempre que la Empresa presente un mínimo de diez valoraciones mensuales al Comité de Empresa.

Artículo 28. *Convocatorias.*

En el supuesto b) del artículo 26, cuando se haya de cubrir una vacante o puesto de nueva creación, se anunciará en el plazo máximo de treinta días, así como el programa de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud.

La Empresa se compromete a pasar aviso a todos aquellos trabajadores que en el momento de la convocatoria se encuentren desplazados y en baja por I. L. T. y a los que estén de vacaciones y hubieran expresado previamente su interés al Servicio de Asuntos Sociales.

En ningún caso el plazo de tiempo entre la convocatoria y las pruebas de aptitud deberá ser inferior a veinte días ni superior a treinta.

Artículo 29. *Tribunales calificadores.*

El Comité de Empresa designará a tres trabajadores, que en unión de otros tres represetantes de la Empresa, harán de constituir el tribunal calificador de las pruebas de aptitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15. El tribunal participará en todo el proceso.

Artículo 30. *Pruebas.*

La apreciación de la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas, y cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Las pruebas del examen se determinarán dentro del mismo día, salvo circunstancias de fuerza mayor, previo acuerdo del Comité y la Dirección.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 31. *Prioridades.*

En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud, se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo de la fábrica. Se entiende por antigüedad la del Departamento, y en caso de igualdad en la Empresa, dentro de la Sociedad.

Artículo 32. *Formación y consolidación.*

Superada la prueba de selección, el aspirante mejor calificado pasará un período de formación, y posteriormente, de consolidación, variable según su escalón de origen y la importancia del futuro puesto.

La Comisión Deliberadora acuerda que los períodos de formación y consolidación para la promoción a escalones superiores tengan la consideración de preparación para el ascenso a que hace referencia el último párrafo del artículo 112 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los períodos de formación y consolidación serán fijados por el Tribunal Calificador, no pudiendo el segundo exceder de tres meses.

Artículo 33. *Trabajos de distinta calificación.*

En los casos de perentoria necesidad y por un plazo que no excedan de cuatro meses en un año (se pueden contar o considerar continuados o, por el contrario, alternadamente a lo largo de un año) el trabajador podrá ser destinado a ocupar puestos de superior o inferior calificación en las siguientes condiciones:

Trabajos de calificación superior:

Ocupará dicho puesto el trabajador más antiguo y el de mayor escalón dentro del sector de actividad, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que desempeña.

Lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por Servicio Militar, I. L. T., I. P., I. P. A., permisos, licencias y excedencias cuya sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto.

En el caso de I. L. T., cuando ésta derive a una invalidez provisional o permanente, consolidará a partir de este momento el escalón del puesto que sustituye.

En el caso de sustituciones por vacaciones por el personal fijo en fábrica se consolidará cuando hayan transcurrido seis meses continuados o alternadamente dentro del período de doce meses consecutivos sustituyendo al mismo tipo de puesto.

Trabajo de calificación inferior:

Se seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su función y calificación anterior le corresponda, salvo en los casos de paradas por cualquier causa de los medios de producción, en los que devengará la remuneración que corresponda a su calificación de acuerdo con el artículo 25 (Garantía personal).

Si por necesidades imprevisibles de la actividad productiva la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas de calificación inferior a las suyas, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución correspondiente a su calificación profesional, comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

Siempre que desaparezcan los motivos que generaron el cambio de puesto de trabajo se volverá al puesto primitivo, siempre que éste exista, o en su defecto, a uno similar.

Artículo 34. *Trabajos de igual categoría.*

A salvo de lo dispuesto para los trabajos de categoría superior o inferior, ningún trabajador podrá ser destinado sin su conformidad a otro puesto que no sea el suyo habitual, con excepción de quince días al año improrrogables, siempre que se cumpla la condición de que en su puesto habitual exista trabajo.

Sección VI. Formación

Artículo 35. *Formación.*

Ambas representaciones consideran totalmente necesaria la formación y perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa, y por ello acuerdan:

1.° Los gastos de cursillo, viajes, estancias y salarios serán financiados por la Empresa, siempre y cuando no existan financiaciones de organismos oficiales, estatales, paraestatales, asociaciones privadas, etc.

2.° Las acciones de formación se orientarán a tres fines:

a) Elevación del nivel cultural de los trabajadores.

b) Mejoramiento del nivel profesional de los trabajadores.

c) Formación económica y social de los trabajadores, principalmente de los Representantes del Personal.

3.° Se crea una Comisión Paritaria, formada por tres miembros de cada representación, con las siguientes misiones:

a) Establecimiento del Plan de Formación.

b) Control y evaluación de los cursos realizados.

4.° Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a cursos fuera de sus horas de trabajo, promovidos por la Comisión y relativos a los apartados b) y c), punto 2.°, aportarán el 50 por 100 de ese tiempo; el otro 50 por 100 será retribuido con los valores que se señalan en el anexo III, en concepto de «Ayuda a la formación». Cualquier trabajador que desee mejorar la formación profesional relativa a su puesto de trabajo mediante cursos de formación no promovidos por la Comisión, podrá realizar dichos cursos recibiendo de la Empresa una ayuda económica, que será reflejada en el capítulo de ventajas sociales.

Artículo 36. *Premios de formación.*

La Empresa podrá conceder cada año «Premios de Formación» a aquellos productores que se distingan notablemente por sus esfuerzos y los resultados conseguidos en los cursillos o acciones promovidas por la Comisión, así como por iniciativa personal, en centros de enseñanza oficial o libre.

La Dirección, junto con la Comisión, se obligará a estudiar el cambio de horario de trabajo de todos aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales o promovidos por la Comisión, siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección I. Horarios-Jornada de trabajo

Artículo 37. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio, y al que se corresponde la retribución fijada en el mismo, será de 2.085,7 horas efectivas, anuales, considerándose en este total de horas incluidos los festivos oficiales y las vacaciones. Este cómputo anual es equivalente a 40 horas semanales.

Para el personal a turno total se mantendrá el actual calendario de trabajo (ciclo de 28 días, anexo IV).

La diferencia horaria resultante del seguimiento de este ciclo la descansará todo el personal de turno total, siguiendo las normas que la Dirección del Centro establezca, definiendo el momento en que se realizarán dichos descansos y teniendo en cuenta lo establecido en el apartado b) de «Otras Manifestaciones».

Artículo 38. *Modalidades de jornada. Horarios.*

La organización del trabajo en la industria del vidrio exige la existencia de diversas modalidades de jornada, por lo que el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá prestar sus servicios en alguna de las siguientes modalidades de jornada:

A) *Jornada normal.*

Es la modalidad en la que se trabaja por la mañana y por la tarde o bien en jornada continuada de mañana. El horario diario de trabajo y su distribución a lo largo del año se fijará previo acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa, sobre la base del cómputo total anual de horas pactadas en el artículo anterior. En el caso de optar por la jornada continuada durante todo el año, el descanso legal de quince minutos será computable como de trabajo efectivo.

Durante la época de verano (1 de junio/30 de septiembre) se podrá disfrutar la jornada continuada, en la que el personal disfrutará del descanso mínimo de quince minutos, computable como de trabajo efectivo.

B) *Turno total.*

Es la modalidad en la que se trabaja rotativamente de mañana, tarde y noche, incluidos domingos y festivos, sin descanso compensatorio de estos últimos. El trabajo en festivos sin compensación horaria será primado según los importes que figuran en el artículo 48 de este Convenio.

Esta modalidad horaria se cumplirá aplicando el sistema de calendario que se incluye como anexo IV y disfrutando además el número necesario de descansos supletorios devengados en proporción a los días/horas realmente trabajadas, para que no se rebasen las 2.085,7 horas efectivas anuales (12 ciclos de trabajo y 1 de ciclo de vacaciones).

En esta modalidad horaria el descanso mínimo legal de quince minutos será computable como de trabajo efectivo.

C) *Otros turnos.*

Es toda aquella modalidad de jornada no definida en los apartados anteriores, con sistemas rotativos de mañana, tarde y/o noche, trabajando o no los domingos y

festivos, pero disfrutando los descansos compensatorios para que se cumpla el cómputo total anual de jornada pactada.

También en esta modalidad horaria el descanso mínimo legal de quince minutos será computable como de trabajo efectivo.

SECCIÓN II. VACACIONES, DURACIÓN, PERIODO DE DISFRUTE

Artículo 39. *Duración.*

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado disfrutará las vacaciones anuales con las siguientes normas:

a) Veintitrés días laborables, descontando sábados, domingos y festivos para todo el personal a jornada normal con más de un año de antigüedad.

b) Para el personal a turno: veintitrés días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se computarán los descansos que, según su calendario, corresponda. A efectos puramente aclaratorios, la Comisión Deliberadora hace constar que el 13.° descanso supletorio mencionado en el apartado b) del artículo 38 queda conceptuado a efectos de devengo y derecho a su disfrute como cualquier otro día de descanso cíclico en vacaciones.

c) A efectos de cómputo anual de horas, los veintitrés días de vacaciones se consideran integrados por ocho horas (184 horas), cualquiera que sea el número de horas/día que realmente lo integren, como consecuencia de una desigual ordenación de la jornada de trabajo.

d) El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año de su ingreso la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

e) No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro.

Se considerará como período normal para el disfrute de las vacaciones el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

La Dirección del Centro procurará por todos los medios a su disposición que el personal afectado por este Convenio, salvo los agentes que pudieran estar afectados por el retén que se fije y por necesidades del servicio, pueda disfrutar sus vacaciones a partir del 30 de julio y de una forma continuada. Sin embargo, las características de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación, demandas del mercado y paradas para la reparación de hornos, pueden hacer necesaria la modificación del período establecido, así como la intención de la Dirección antes mencionada, disfrutándose en este caso las vacaciones de forma rotativa.

Si algún trabajador viese interrumpidas sus vacaciones por necesidades de la Empresa, no le contarán los días que haya disfrutado en este período.

El planning de vacaciones del Centro deberá estar confeccionado, al menos, dos meses antes de su inicio.

Cuando por necesidades de la organización, algún trabajdor disfrutase las vacaciones fuera del período establecido, será bonificado en la forma siguiente:

a) De uno a tres días fuera del período establecido, sin bonificación.

b) De cuatro a doce días fuera del período establecido, un día de bonificación.

c) De trece días en adelante, dos días de bonificación.

Artículo 40. *Retribución en vacaciones.*

El salario a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 95, 8.° párrafo, punto 2.°, de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, incluyendo en las excepciones el Complemento Personal Anual. En ningún caso la percepción en el período de vacaciones podrá ser inferior a la cantidad que le correspondería percibir al trabajador si estuviese en activo.

CAPITULO V

SECCIÓN I. RETRIBUCIÓN GARANTIZADA

Artículo 41. El salario mínimo garantizado para el personal soltero sin antigüedad, mayor de dieciocho años, que preste servicio durante todo el año cumpliendo el número de horas anuales previsto en el artículo 37, será el indicado en el anexo I.

Artículo 42. *Prima.*

ESCALON	Mínimo mes garant. para el coef. 1	Coeficiente aplicación
A	1.900	1,50
B a E	1.900	2
F	1.900	2,25
G a I	1.900	2,50
J a L	1.900	3
M a P	1.900	3,50

Artículo 43. *Fórmula de prima.*

La fórmula de prima y sus condiciones de aplicación será comunicada por la Dirección al Comité de Empresa. Para facilitar el conocimiento del cálculo de la confección de la prima, el Comité de Empresa destacará a dos de sus miembros.

La fórmula será según se detalla:

$$P.\ G.\ O.\ P. = 1.900\ Ptas. + 2.008\ Ptas. \frac{COR}{COP}$$

Y será aplicada en función de los datos COR/COP.

La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada y en las ausencias que tengan el carácter de retribuidas.

SECCIÓN II. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 44. *Antigüedad.*

Las percepciones por antigüedad se regirán por las tablas que figuran como anexo II, confeccionado de acuerdo con los escalones de valoración de puesto.

SECCIÓN III. RETRIBUCIONES DIFERIDAS

Artículo 45. *Gratificaciones reglamentarias.*

Las gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad se abonarán en razón de las cantidades que para cada escalón se incluyan en el anexo I, incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y la parte de la P. G. O. P. al valor medio obtenido por cada trabajador por este concepto durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación.

Artículo 46. *Participación en beneficios.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y dentro del mes de marzo de cada año, en concepto de participación de beneficios se abonará a todo el personal incluido en este Convenio las cantidades que figuran en el anexo I, incrementadas con la antigüedad que a cada trabajador le corresponda (6 por 100 sobre la antigüedad percibida en los doce meses anteriores a 30 días).

Artículo 47. *Condiciones de atribución.*

Tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la Empresa.

Los trabajadores dados de alta como fijos en la Empresa durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad se abonará íntegra por el tiempo en que el productor percibe la prestación económica de la Seguridad Social por el concepto de incapacidad laboral transitoria.

SECCIÓN IV. RETRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 48. *Pluses por trabajo a turno.*

Los trabajadores que presten servicio en las modalidades de TURNO TOTAL o de TURNOS ESPECIALES percibirán las compensaciones siguientes, según el tipo de circunstancias que se produzcan:

A) Pluses por turnar.

Por el hecho de altenar periódicamente el horario de trabajo de mañana, tarde y/o noche se percibirá por día trabajado:

1.° En tres turnos, mañana, tarde y/o noche: 93 pesetas.

2.° En dos turnos con noche (o festivo y domingo): 79 pesetas.

3.° En dos turnos sin noche: 58 pesetas.

B) Plus de nocturnidad.

El trabajo realizado entre las veintidós y las seis horas del día siguiente será retribuido con un plus por noche trabajada, por un importe de 480 pesetas, sin distinción de calificación.

C) Plus por festivo trabajado sin descanso compensatorio.

Por cada día festivo trabajado sin descanso compensatorio, en cumplimiento del sistema de turno y con independencia de la remuneración que como día natural corresponde, se percibirán 5.778 pesetas, cualquiera que sea la calificación profesional.

D) Plus por descanso semanal coincidente con festivo.

Cuando el descanso semanal compensatorio coincida con un día festivo se percibirán por este día, además de la remuneración que por día natural corresponde, el plus siguiente:

— Escalones A - B - C - D - E: 2.530 pesetas/día.
— Escalones F - G - H - I y ss.: 2.738 pesetas/día.

E) Plus por trabajo en domingo.

Cuando el sistema de turno incluya el trabajo en domingo, con independencia de la remuneración que por día natural corresponda, se percibirá un plus por cada domingo trabajado de la siguiente cuantía:

— Escalones A - B - C - D - E: 888 pesetas/día.
— Escalones F - G - H - I y ss.: 1.015 pesetas/día.

Artículo 49. *Horas extraordinarias.*

La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo III, sin estar afectadas por el plus definido en este artículo, ya que al fijar los valores del anexo III se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, así como la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horarios. No obstante, serán hechas de acuerdo con la legislación vigente en esta materia. La Dirección del Centro pasará mensualmente una nota al Comité de Empresa con información de las horas extraordinarias totales realizadas, así como del detalle individual de quienes las realizan y su cuantía.

Artículo 50. *Factores de indemnización.*

Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los valores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.) Como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado a las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores en la forma y cuantía que ha continuación se señalan:

FACTOR	Ptas./hora trabajada
1	5,50
2	9
3	14,30
4	23,50
Trabajos al fuego ...	105

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en tal puesto y será de igual cuantía cualquiera que sea el escalón de calificación.

Estos factores se corresponden a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, por estar el supuesto contemplado en el párrafo 5.° de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) Están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y, en algún caso, hasta desaparecer, o viceversa.

SECCIÓN V. ESTRUCTURA GENERAL DE LA RETRIBUCIÓN

Como resumen de lo expuesto en los artículos de retribución, se establecen a continuación los distintos conceptos que la integran.

Artículo 51. *Retribuciones garantizadas.*

Son las que perciben todos los trabajadores que prestan servicio todos los días del año de acuerdo con el escalón de calificación del puesto ocupado, y que se corresponde con el cuadro de remuneraciones que figuran como anexo I de este Convenio.

Distinguimos las siguientes:

A) RETRIBUCIONES INMEDIATAS.

Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas y son:

1. *Salario Convenio:* Se percibe por días y horas trabajadas y por los domingos y festivos en proporción a los días u horas trabajados en la semana.

2. *Complementos personales*: Se perciben en función de lo establecido en los artículos a los que se refieren (Disposiciones Complementarias, Previsión, Complemento Personal Anual).

3. *Complementos por objetivos y productividad:* Se perciben mensualmente en proporción a las horas normales realmente trabajadas y en las ausencias, conforme a lo previsto en el artículo 43.

4. *Complementos del puesto:* Se perciben por día u horas trabajadas y según lo dispuesto en los artículos referentes a pluses por trabajo a turno, factores de indemnización, etc.

B) RETRIBUCIONES DIFERIDAS.

1. *Gratificaciones reglamentarias:* Se perciben en la cuantía fijada, una en julio y otra en diciembre (en la primera quincena de los meses citados).

2. *Participación en beneficios:* Se percibe en la primera quincena del mes de marzo de cada año, en la cuantía y condiciones establecidas en el artículo 47.

Sección VI. Disposiciones generales sobre la retribución

Artículo 52. Con carácter general, se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio:

a) En el total fijado por retribución se considerará en todo caso incluido el 25 por 100 que pudiera corresponder a la actividad normal en aquellos trabajos que, en algún supuesto, se estimasen como remunerados con incentivo, tareas, destajos, premios a la producción, etc.

b) De todas las percepciones incluidas en el sistema de retribución que se consideran brutas deberá deducirse la parte que por I. R. P. F. y por cotización a la Seguridad Social puedan corresponder a los trabajadores de acuerdo con las normas vigentes.

c) Todos los pactos referentes a las remuneraciones acordadas en este Convenio y que corresponde a un total de 2.085,7 horas cíclicas anuales de trabajo, sustituyen y desvinculan a las partes de cualquier otro acuerdo o pacto de Convenio anterior.

Artículo 53 *Cláusulas revisión I P. C.*

Si el I. P. C. oficial publicado por el I. N. E. arrojase, para el período 31-12-85 a 31-12-86, un crecimiento superior al ocho y medio por ciento, se revisarían las retribuciones acordadas para 1986 en la cuantía en que dicho I. P. C. oficial exceda del mencionado 8,5 por 100, y en las siguientes condiciones:

— Se tomaría como base de cálculo la masa total de negociación generada en 1985 y que ha servido de referencia para las negociaciones del Convenio, acomodada a la plantilla de 31-12-86.

— A esta masa se le aplicaría porcentulamente la diferencia que resultase entre el I. P. C. real y el 8,5 por 100 referenciado, obteniendo así una bolsa de reparto, que se distribuiría proporcionalmente a los coeficientes de prima de P. G. O. P. y a abonar a quienes estén de alta en plantilla al 31-12-86.

— La bolsa repartida se incorporaría a la negociación de 1987, distribuyéndose según acuerden las mesas deliberadoras.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1.° Cuota sindical.

La Empresa se compromete a recaudar por nómina las cuotas sindicales de aquellos afiliados a centrales sindicales que expresamente lo soliciten por escrito a Dirección.

2.° Complemento Personal Anual.

Este complemento se fija en la cuantía de 17.000 pesetas para cada trabajador y será abonada a finales del mes de diciembre 1986.

3.° Incapacidad Laboral Transitoria.

En tanto están vigentes las actuales disposiciones sobre estas prestaciones de la Seguridad Social, se establece lo siguiente:

A) Complemento I. L. T. en accidente laboral y enfermedad profesional.

En estas circunstancias el complemento de empresa completará hasta el 100 por 100 de la retribución total diaria y siempre que la baja sea confirmada por el médico de empresa.

B) Complemento I. L. T. en enfermedad común o accidente no laboral.

En caso de que un trabajador sea dado de baja (I. L. T.) por el médico de la Seguridad Social y confirmada ésta por el médico de empresa, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador, desde el primer día de la baja y por el tiempo en que la Seguridad Social abone la prestación por I. L. T., las cantidades que se indican según el índice de absentismo de I. L. T.

Indice trimestral de absentismo I. L. T.	1-3 días	4-20 días	21 en adelante
Hasta 4 por 100	1.190	700	540
Desde 4,01 hasta 5 por 100.	910	600	520
A partir 5,01 por 100 ...	0	0	0

Cada trimestre natural se calculará en índice de absentismo y se abonarán los importes que correspondan.

En cualquier caso, la suma del complemento de empresa y la prestación de la Seguridad Social no podrán rebasar el 100 por 100 de la retribución total diaria.

Este índice de absentismo será calculado por la fórmula:

$$\textit{Indice de absentismo} = 100 \times \frac{\text{Horas de ausencia I. L. T.}}{\text{Horas totales}}$$

siendo:

Horas de ausencia: Todas las dejadas de trabajar por enfermedad (enfermedad común o accidente no laboral) y accidente (accidente laboral o enfermedad profesional).

Horas totales: Las trabajadas y las de vacaciones, además de las dejadas de trabajar, ya sean por I. L. T. o por otras causas.

C) Lo establecido en el capítulo anterior quedará sin efecto y en su lugar se garantiza la percepción desde el primer día del 100 por 100 de su percepción en los supuestos de intervención quirúrgica y en aquellas enfermedades en que el Agente supere los 60 días de baja, o de circunstancias especiales que afecten al Agente. En ambos supuestos, éstos deberán ser confirmados por el médico de empresa, abonándose las diferencias correspondientes con efectos retroactivos. Dicha percepción quedará anulada si en el proceso mencionado se observa conductas opuestas a la prescripción facultativa o bien voluntad manifiesta de prolongar el proceso. En estos casos, será informado el Comité de Empresa por el médico de la misma.

4.° Reglamento de llamadas.

Llamadas prolongación de jornada.

A) LLAMADA.

Se entiende por «llamada» el acudir a fábrica cuando un productor es avisado (a su domicilio) para realizar un trabajo imprevisto y/o urgente fuera de su jornada habitual.

Se distinguen los siguientes supuestos:

a) Llamada diurna: La que se produce fuera del intervalo de 22 horas a 6 horas.

b) Llamada nocturna: La que se produce en el intervalo de 22 horas a 6 horas.

c) Llamada en domingo o festivo: La que se produce en domingo o festivo, de acuerdo con el calendario oficial de la provincia.

d) Llamada imprevista: La que se produce dentro de las 24 horas anteriores al momento de venida a fábrica, por motivos de sustitución.

B) PROLONGACION DE JORNADA O RETRASO DE COMIDA.

Personal a jornada normal.

Siempre que el responsable del departamento considere que existe causa justificada por la que un productor debe prolongar su jornada de trabajo.

Personal a turno.

Cuando un productor a turno deba prolongar por causa de avería, trabajo urgente, o cuando no se presenta el relevo.

Cuando el retraso se produce entre un cuarto de hora y media hora, la compensación a percibir será la mitad de la establecida en los valores señalados para el caso.

CONTROL DE ESTOS TRABAJOS.

A) Los responsables de cada departamento comunicarán al Servicio de Confección de Nóminas, en el capítulo de observaciones, el número de situaciones en que se produzcan para cada uno de los obreros. Estas comunicaciones deberán ser confirmadas y justificadas por los Jefes de Departamento y Jefe de Servicio.

B) El personal con trabajo habitual a jornada normal, que sea requerido desde las 22 horas hasta las 6 horas, podrá retrasar su entrada en fábrica en tantas horas como las que haya permanecido en ella durante este período, percibiéndolas como normales aquéllas.

COMPENSACIONES ECONOMICAS.

Se fijan las siguientes cantidades brutas para cada uno de los distintos casos señalados anteriormente:

	Pesetas
— Lamada diurna	1.134
— Llamada nocturna en domingo o festivo	1.517
— Llamada imprevista	1.318
— Prolongación de jornada (personal a turno y jornada normal)	966

Estas normas sustituyen a todas las que hasta este momento hayan estado en vigor.

5.° Cambio de departamento de fabricación.

Se acuerda que todo trabajador que a los cincuenta años de edad o veinte de servicio en el Departamento de Fabricación (Sección Soplado o Prensado) solicite pasar a otro Departamento, se le cambiará respetándole sus remuneraciones garantizadas.

Cuando exista petición de traslado, si se cumplen los requisitos antes citados, la empresa anunciará la convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.

6.° Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Art. 46).

7.° Acción Sindical.

Ambas representaciones, en lo referido al ámbito sindical en el Centro (Representación de los trabajadores, Comité de Empresa, etc.), estarán a lo legislado en las vigentes normas legales.

Para el cómputo de tiempo de las horas mensuales retribuidas de que dispone cada miembro del Comité de Empresa para el ejercicio de sus funciones de representación no se considerarán:

— Las reuniones solicitadas por la Dirección, cuando expresamente así se señale.
— Las reuniones para la negociación del Convenio.
— La reunión de la Comisión para anticipo de viviendas.

ANEXO I

RETRIBUCIONES MINIMAS ANUALES GARANTIZADAS (SIN ANTIGÜEDAD)

Escalón	Salario Convenio (365 días)	Gratificac. reglamen. (60 días)	P.G.O.P. mínima garantiza. 1.900 pts./ punto (14 meses)	Participación de benefic.	Total mínimo anual garantizado al 1-1-86
A	954.737	156.885	39.900	9.575	1.161.097
B	1.010.575	166.059	53.200	9.575	1.239.409
C	1.040.544	170.986	53.200	10.247	1.274.977
D	1.059.625	174.128	53.200	10.918	1.297.871
E	1.080.848	177.611	53.200	10.918	1.322.577
F	1.112.894	182.779	59.850	11.583	1.367.106
G	1.122.702	184.689	66.500	11.583	1.385.474
H	1.134.585	186.445	66.500	11.583	1.399.113
I	1.171.674	192.561	66.500	12.255	1.442.990
J	1.184.178	194.598	79.800	12.255	1.470.831
K	1.218.345	200.040	79.800	12.255	1.510.440
L	1.250.791	206.315	79.800	12.255	1.549.161
M	1.268.910	209.467	79.800	12.255	1.570.432
N	1.304.587	214.982	93.100	12.255	1.624.924
O	1.336.214	220.341	93.100	12.255	1.661.910
P	1.367.410	225.852	93.100	12.255	1.698.617

ANEXO II

TABLA DE ANTIGÜEDAD (425 días)

Años de servicio	A y B	C	D y E	F, G y H	I, J, K, L, M, N, O, P
0,6 a 1	2.102	2.134	2.228	2.479	2.666
1 a 2	4.171	4.235	4.423	4.956	5.301
2 a 3	6.493	7.059	7.373	8.250	8.847
3 a 4	9.065	9.882	10.322	11.544	12.359
4 a 5	12.955	14.118	14.712	16.471	17.659
5 a 6	14.773	16.091	16.782	18.789	20.136
6 a 7	16.563	18.067	18.083	21.078	22.991
7 a 8	18.380	20.044	20.891	23.401	25.062
8 a 9	20.199	22.019	22.961	25.692	27.541
9 a 10	22.019	23.995	25.000	28.012	30.018
10 a 11	23.807	25.973	27.070	30.307	32.465
11 a 12	25.628	27.950	29.142	32.624	34.944
12 a 13	27.522	30.041	31.178	34.913	37.423
13 a 14	29.265	31.900	33.248	37.236	39.899
14 a 15	31.053	33.876	35.319	39.523	42.346
15 a 16	32.872	35.854	37.358	41.846	44.824
16 a 17	34.695	37.830	39.430	44.135	47.304

Años de servicio	A y B	C	D y E	F, G y H	I, J, K, L, M, N, O, P
17 a 18	36.512	39.806	41.468	46.454	49.782
18 a 19	38.001	41.781	43.539	48.743	52.226
19 a 20	40.118	43.757	45.607	51.065	54.706
20 a 21	42.565	45.733	47.647	53.356	57.183
21 a 22	44.891	47.709	49.718	55.667	59.661
22 a 23	46.644	49.685	51.788	57.966	61.575
23 a 24	48.622	51.662	53.826	59.823	63.409
24 a 25	50.501	53.637	56.271	62.554	67.062
25 a 26	51.412	55.553	57.935	64.899	69.580
26 a 27	54.172	57.591	61.418	67.188	71.989
27 a 28	55.795	59.567	62.076	69.510	74.465
28 a 29	57.779	60.099	64.115	71.800	76.944
29 a 30	59.536	63.445	66.185	74.170	77.068
30 a 31	61.418	65.499	68.253	76.412	81.883
31 a 32	63.207	67.471	70.295	78.800	84.346
32 a 33	65.024	69.448	72.365	81.022	86.824
33 a 34	66.815	61.424	74.404	83.343	89.303
34 a 35	68.663	73.401	76.474	85.632	91.740
35 a 36	70.519	74.483	78.512	87.986	94.201
36 a 37	72.350	77.341	80.580	90.230	96.651
37 a 38	74.158	79.277	82.595	92.487	99.090
38 a 39	75.865	81.099	84.495	94.623	101.361
39 a 40	77.457	81.803	86.269	96.600	103.501

Anexo III

IMPORTE DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

ESCALONES	IMPORTE VALOR HORA EXTRA	
	Jornada normal — Pesetas	Turno total — Pesetas
A	891	929
B	907	940
C	940	972
D	972	994
E	983	1.004
F	1.004	1.037
G	1.037	1.058
H	1.048	1.080
I a P	1.080	1.107

HORA FORMACION: 1.010 pesetas.

En las cantidades señaladas han sido incluidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajo nocturno, festivos, domingos, prima global por objetivos, etcétera. Asimismo, se considera incluido un valor medio de antigüedad calculado por exceso.

DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
Equipos 1	N	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D
2	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
3	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T
4	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N

1910

Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL DE SEGOVIA

Mes de mayo de 1986

Estado de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han afectado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Mamitis colibacilosis	Barbolla	Barbolla	Bovina	—	4	4	—	—
Tuberculosis	Barbolla	Barbolla	Bovina	—	2	—	—	2
Pedero	Sacramenia	Cuevas de Provanco	Ovina	40	—	10	—	30
Dicroceliosis	Barbolla	Aldeonte	Ovina	300	—	300	—	—

Segovia, 17 de junio de 1986.—El Jefe de la Sección de Ganadería, Saturio Muñoz Cabezaolías.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2155

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de DOÑA BERNARDINA ALONSO GARCIA, natural de Fuentemilanos y vecina de Navas de Riofrío (Segovia), hija de Eduardo y de Petra, que falleció en la citada localidad de Navas de Riofrío el día 29 de abril de 1986, sin haber otorgado testamento, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos por haberle premuerto sus padres, don Eduardo Alonso López y doña Petra García Llorente; reclamando la herencia sus hermanos, de doble vínculo, don Jorge, doña Felipa, don Julián, doña María del Perpetuo Socorro y don Segundo Lucas Alonso García, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a dos de julio de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

2265

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 54/86, se sigue juicio ejecutivo por la Procuradora doña Carmen de Ascensión Díaz, en nombre del Banco de Crédito Comercial, S. A., contra otra y la entidad «Carpintería Industrial Migueláñez Antona, S. L.», domiciliada en Carbonero el Mayor, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, y por medio del presente, se hace saber a los herederos desconocidos de don José María Migueláñez Antona la existencia del procedimiento y embargo de las dos finca, sitas, una, en término de Carbonero el Mayor, al Camino Real y sitio llamado de La Nava, finca registral número 15.942, y otra, en Bernardos, mitad indivisa de un terreno conocido por Peña Corba, finca registral número 5.688, incritas presuntivamente ganacial a favor de referido señor Migueláñez Antona; concediéndoles el término de nueve días para que se personen en dichos autos y aleguen lo que a su derecho conduzca.

Dado en Segovia, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

2323

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal civil número 205/86, tramitado a instancia de don Florencio Sancho Arévalo, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en Carbonero el Mayor (Segovia), representado por la Procuradora doña María Dolores Bas Martínez de Pisón, contra don Adolfo Estirado Flores, mayor de edad, soltero, constructor, domiciliado en Segovia, Paseo Conde Sepúlveda, número 19, piso 6.°, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre desahuicio por falta de pago de la renta; se cita a este último para que el día TREINTA DE JULIO actual, a las ONCE HORAS, comparezca en este Juzgado de Distrito, sito en calle San Agustín, 26, con el fin de asistir a la celebración del mencionado juicio, bajo apercibimiento de que, caso de no camparecer, se le tendrá por conforme con el desahuicio.

Segovia, 11 de julio de 1986.—La Secretaria (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2313

Ayuntamiento de Arcones

ANUNCIO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de la obra de construcción de zanja de drenaje en el monte número 178, «La Dehesa», conforme al proyecto redactado por el Ingeniero don Guillermo Carrillo Vargas, por un precio de licitación de UN MILLON QUINIENTAS DOS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS (1.502.784) y un plazo de ejecución de seis meses; fijándose una garantía provisional de pesetas 20.056, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición, ajustado al modelo inserto al final del pliego de condiciones.

Arcones, a 14 de julio de 1986.—El Alcalde, Saturnino Hernanz.

2301

Ayuntamiento de Gallegos

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de junio de este año, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante concierto directo, para la realización de las obras de «Reparación de Casa Consistorial de Gallegos»; se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone el público por plazo de OCHO DIAS HABILES desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de reclamaciones y observaciones, que serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria del concierto directo para la contratación de dichas obras, pudiéndose presentar las proposiciones en esta Secretaría, durante el plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Gallegos, a 1 de julio de 1986.—El Alcalde, Juan Gómez Grande.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2321

Ayuntamiento de Veganzones

ANUNCIO

Don José Luis Pérez Lombera ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la actividad de explotación porcina, en ciclo cerrado, para cincuenta reproductoras en la finca de su propiedad, ubicada en el sitio de Carramartín.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende instalar pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Veganzones, a 15 de julio de 1986.—El Alcalde, Julián Cuesta Hernando.

2187

Ayuntamiento de Arcones

EDICTOS

Este Ayuntamiento tiene acordada subasta pública para la obra de construcción de zanja de drenaje en el monte número 178, «La Dehesa»; a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días.

Arcones, a 8 de julio de 1986.—El Alcalde, Saturnino Hernanz.

2186

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 del presente mes, el proyecto redactado por el Ingeniero don Guillermo Carrillo Vargas, para las obras de construcción de zanja de drenaje en el monte número 178, «La Dehesa», por un importe de 1.502.784 pesetas, se expone al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar en dicho plazo las reclamaciones pertinentes.

Arcones, a 8 de julio de 1986.—El Alcalde, Saturnino Hernanz.

2247

Aprobado por esta Corporación la renovación del padrón municipal de habitantes a 1.° de abril de 1986, se expone al público por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas y formular, en su caso, las reclamaciones a que haya lugar.

Arcones, a 11 de junio de 1986.—El Alcalde, Saturnino Hernanz.

2314

AGUILAFUENTE

Aprobado por la Corporación municipal proyecto técnico de construcción de fosas sépticas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Guillermo Carrillo Vargas; queda expuesto al público por el plazo de QUINCE DIAS HABILES, a los efectos de oír reclamaciones por los interesados legítimos, que habrán de ser presentadas por escrito en la Secretaría municipal.

Aguilafuente, a 4 de julio de 1986.—El Alcalde, Ricardo Casado González.

2084

VALVERDE DEL MAJANO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto, de administración del patrimonio y de valores auxiliares e independientes del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y los ocho siguientes podrán formularse contra las mismas las reclamaciones, reparos u observaciones que se consideren pertinentes.

Valverde del Majano, a 1 de julio de 1986.—El Alcalde en funciones, Jesús A. Illana Ayuso.

2272

MORAL DE HORNUEZ

Aprobado por esta Corporación el proyecto de pavimentación de calles de esta localidad, que fue redactado por el Ingeniero de Caminos don Jorge Oms Piera; queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Moral de Hornuez, a 12 de julio de 1986.—El Alcalde, Eugenio García.

2252

VALSECA

ANUNCIOS

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, la imposición de la tasa por recogida de residuos sólidos, así como la correspondiente Ordenanza fiscal; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1986, y el 188 de los del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781/1986, se somete a información pública y se da audiencia a toda persona interesada por plazo de treinta días, plazo en el que se podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas; indicándose que caso de no presentarse alguna se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y la Ordenanza fiscal.

Valseca, a 10 de julio de 1986.—El Alcalde.

2253

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de julio, las operaciones correspondientes a la renovación del padrón municipal de habitantes a 1 de abril de 1986, y en cumplimiento de la legislación vigente, se exponen los citados trabajos por plazo de quince días, al objeto de recibir reclamaciones y sugerencias.

Valseca, a 10 de julio de 1986.—El Alcalde.

2255

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de ejecución de obras de pavimentación en las calles de la Iglesia (antigua Plaza de la Farmacia), Sol, Corralones y Calleja de los Corralones, redactado por el Arquitecto Superior don Jesús J. Iglesias Rozas; obras incluidas en el número 86/133 en el Plan Provincial de Obras y Servicios 1986-87; se expone al público por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones y sugerencias.

Valseca, a 10 de julio de 1986.—El Alcalde.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga,